



Registro SISGEDO

Ayacucho, 23 de marzo de 2021

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	DOC	02751597
OFICIO MÚLTIPLE Nº 0143-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER	EXP	02247170

Señores (as/itas):

Dr. EDWIN HUARANCCA ROJAS

Director General (e)

IESPP "Nuestra Señora de Lourdes"

Mg. WALTER MARIANO ARCE VILLAR

Director General (e)

IESPP "José Salvador Cavero Ovalle"

Mg. FORTUNATO C. HINOSTROZA CONTRERAS

Director General (e)

IESPP "Benigno Ayala Esquivel"

Prof. JORGE LUIS PUMAYAURI ILIZARBE

Director General (e)

IESPP "Puquio"

Mg. JOSÉ EDMUNDO SÁNCHEZ ASPILCUETA

Director General (e)

IESPP "Filiberto García Cuéllar"

Mg. MAGDALITA VÁSQUEZ URIARTE

Directora General (e)

IESTP "Los Morochucos"

Ing. RAÚL PRUDENCIO CARHUAZ TORRES

Director General (e)

ESTP "Manuel Antonio Hierro Pozo"

Dr. IVÁN LIEV ARENAS TERREL

Director General (e)

IESTP "Víctor Álvarez Huapaya"

Ing. ESAÚ VILLANTOY PALOMINO

Director General (e)

JESTP "Huanta"

ONAL DI

Lic. TEODOLO LLANTOY HUAMÁN

Director General (e)

IESTP "Federico Gonzales Cabezudo"

Jing. VIRGILIO CONCEPCIÓN MEJÍA COLLAHUA

Director General (e)

IESTP "Aucará"

Eco. ÓSCAR SÓCRATES MOTTA NEIRA

Director General (e)

IESTP "Chipao"

Presente.

Mg. SEVERO PORFIRIO TENORIO PALOMINO

Director General (e)

IESTP "Virgen del Rosario"

Mg. OCTAVIO ALEGRÍA LEÓN

Director General (e)

IESTP "José María Arguedas"

Mg. LUIS ÁNGEL LÓPEZ CAUTI

Director General (e)

IESTP "César Augusto Guardia Mayorga"

Prof. JACINTO HÉCTOR ÁLVAREZ FRANCO

Director General (e)

IESTP "Páucar del Sarasara"

PTCI. ATILIO ZEVALLOS MOREYRA

Director General (e)

IESTP "Santo Domingo de Guzmán"

Ing. ROMALDO MOLINA ESCALANTE

Director General (e)

IESTP "Hatun Soras"

Mg. EMILIANA MEZA VICENTE

Directora General (e)

IESTP "Perú-Corea del Sur"

Prof. MARLENE ELIZABETH ARENAS CLAROS

Directora General (e)

IESTP "San Juan"

Prof. VÍCTOR ROLANDO NAVARRETE ESTRADA

Director General (e)

IESTP "San Miguel"

Mg. MARCELINO EFRAÍN TAIPE CARBAJAL

Director General (e)

ESFAP "Felipe Guaman Poma de Ayala"

Mg. TULIO SOTO ALVARADO

Director General

ESFAP "Condorcunca"

ASUNTO

Sobre la desconexión digital.

REF.

a) Decreto de Urgencia Nº 026-2020

b) Decreto de Urgencia Nº 127-2020

c) Decreto Supremo Nº 010-2020-TR

d) Decreto Supremo Nº 004-2021-TR

e) Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000039-2020-

SERVIR-PE



www.dreayacucho.gob.pe

Jr. 28 de Julio № 383 – Huamanga (01) 615-5800 Anexo 55036

ട (066) 31-1395





OFICIO MULTIPLE Nº 0143-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA Nº 2

Me dirijo a ustedes con el fin de saludarles y comunicarles que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia Nº 127-2020 se incorpora al Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre otras:

«Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador

18.1. Son obligaciones del empleador:

(...)

18.1.4. Respetar el derecho a la desconexión digital del trabajador, por el cual este último tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos utilizados para la prestación de servicios durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.

(...)

18.1.6. Para el caso del sector público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR podrá emitir disposiciones complementarias sobre la presente materia.

(...)».

V°E

OF DE ADMINS

Como es de su conocimiento, mediante el Decreto Supremo Nº 010-2020-TR del 24 de marzo de 2020, se establecieron disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.

Asimismo, conforme lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 010-2020-PCM, «El presente decreto supremo, resulta aplicable de manera supletoria a las entidades del sector público en lo que corresponda. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir disposiciones para la implementación del trabajo remoto en el sector público conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y demás normas complementarias».

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, la Autoridad Nacional del Servicio civil emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000039-2020-SERVIR-PE del 03 de junio de 2020, a través de la cual se aprueba la «Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto», la misma que en su numeral 5.2 dispone: «Las coordinaciones de carácter laboral a que alude el numeral 18.2.3 del artículo 18 del DU Nº 026-2020 cautelan que el/la servidor/a goce del descanso y disfrute de su tiempo libre.»

Al respecto, mediante el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 0247-2021-SERVIR-GPGSC del 04 de febrero de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en uso de sus facultades conferidas en el inc. e) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y 117-2012-PCM, indica que: «(...), para asegurar que los servidores disfruten su tiempo libre, las coordinaciones de carácter laboral deben darse solo durante el horario habitual de trabajo de la entidad, para lo cual los servidores deberán encontrarse disponibles indistintamente si coincide o no con el rango horario en el que optaron por desarrollar el trabajo remoto.»

De otro lado, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2021-TR¹, se han dictado las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 127-2020, Decreto de Urgencia que

¹ Publicado el 11 de marzo de 2021



www.dreayacucho.gob.pe







OFICIO MULTIPLE Nº 0143-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA Nº 3

establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones.

Conforme la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 004-2021-TR se incorpora el Art. 9-A al Decreto Supremo Nº 010-2020-TR, referente al **DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL**, estableciendo lo siguiente:

- «9-A.1. El derecho a la desconexión digital a que se refiere el párrafo 18.1.4 del artículo 18 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, implica que el trabajador tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía, entre otros) utilizados para la prestación de servicios. En consecuencia, el empleador no puede exigir al trabajador realizar tareas, responder comunicaciones o establecer coordinaciones de carácter laboral, a través dichos medios, durante el tiempo de desconexión digital. (El subrayado es nuestro).
- 9-A.2 El derecho a la desconexión digital no excluye el uso de los medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos por parte del empleador, para asignar tareas o remitir comunicaciones al trabajador, siempre que este no esté obligado a conectarse a dichos medios o a atender las tareas o comunicaciones fuera de su jornada laboral. En ese sentido, el empleador debe establecer las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la desconexión digital. (...)»

Conforme lo indicado en el numeral 3.4 del Informe Técnico Nº 1992-2019-SERVIR/GPGSC del 19 de diciembre de 2019, «Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades».

En tal sentido, el Área de Personal como parte del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos debe dar cumplimiento a las opiniones vertidas por el Ente Rector; razón por la cual vestros Despachos deberán cumplir con lo siguiente:

Las coordinaciones con los trabajadores que realizan trabajo remoto y/o mixto², deberán efectuarse dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el Art. 14º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, de las Unidades de Gestión Educativa Local, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos que la integran aprobado por la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 00474-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 08 de marzo de 2017 modificado por la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 01466-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 28 de mayo de 2018.

- 2. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, vuestros Despachos podrán asignar tareas o remitir comunicaciones al trabajador mediante el uso de medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, siempre que este no esté obligado a conectarse a dichos medios o a atender las tareas o comunicaciones fuera de su jornada laboral.
- 3. Conforme lo establecido en el Informe Técnico Nº 1234-2020-SERVIR-GPGSC, "Quienes realizan trabajo remoto están en la obligación de mantenerse disponibles para coordinaciones laborales durante el horario de trabajo regular"; por consiguiente, el personal que labora en el Instituto/Escuela de Educación Superior a su cargo deberá

² Incluye al personal que cumple sus funciones en horario reducido, en aplicación del Decreto Legislativo Nº 1505,



MAL D

www.dreayacucho.gob.pe

Jr. 28 de Julio Nº 383 – Huamanga, 05001 (01) 615-5800 Anexo 55036 (066) 31-1395





OFICIO MULTIPLE Nº 0143-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA Nº 4

atender a los requerimientos que se realicen a través de su celular, correo electrónico institucional, correo electrónico personal, WhatsApp u otro medio de comunicación.

De no contestar y/o reportarse a la brevedad posible, el Jefe inmediato deberá informar documentadamente al Jefe de la Unidad Administrativa, quien BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, comunicará al Área de Personal de la Dirección Regional de Ayacucho para que conforme a sus atribuciones, disponga que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario inicie las acciones que correspondan.

4. Las disposiciones anteriormente señaladas son de alcance a todos los trabajadores, independientemente se régimen laboral en la cual se encuentren nombrados y/o contratados (Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30512); por lo que, deberá hacer extensivo el presente oficio múltiple, a todas las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas a su cargo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.





Atentamente



Edgar Jayo Medina DIRECTOR



0€9-2021 MUL-IES SOBRE LA DESCONEXIÓN DIGITAL



Jr. 28 de Julio Nº 383 - Huamanga, 05001 (01) 615-5800 Anexo 55036 **4** (066) 31-1395

www.dreayacucho.gob.pe